

la norma de la denegación de homologación civil de sentencia canónica por la mera oposición de la otra parte, no ha quedado en entredicho por la doctrina de la sentencia del Tribunal Supremo de 27 de junio de 2002 (“lo que no se puede obligar a nadie a que se atenga a las consecuencias de una resolución canónica, cuando voluntariamente no quiere someterse al proceso canónico matrimonial de la que la misma es consecuencia, ya sea por sus convicciones o, incluso por su interés”); si los Reglamentos del Consejo de la Unión Europea en materia de competencia, reconocimiento y ejecución de resoluciones judiciales (n.1347/2000, sustituido por el n.2201/2003, modificado a su vez por el n.2116/2004), determinando qué control puede hacerse en España de las sentencias canónicas que ya han obtenido eficacia civil en Portugal, Italia o Malta, no condiciona indirectamente qué puede entenderse y qué no por la declaración de ajuste en nuestro propio país; si el nuevo Concordato portugués de 2004 según el cual “*o Estado português reconhece efeitos civis aos casamentos celebrados em conformidade com as leis canónicas*” (art.13.1), requiriendo para ello una inscripción en el Registro Civil que no se somete al cumplimiento de condiciones civiles, no pone en cuestión la tesis de que el modelo concordatario español ha quedado obsoleto; si la Ley 15/2005, al permitir la desvinculación matrimonial sin causa alguna, no deja sin sentido las teorías que restringen la eficacia civil de sentencias canónicas de nulidad porque supuestamente no se ajusten al Derecho del Estado; si el cambio de concepto de matrimonio operado por la Ley 13/2005 y su casi “desjuridificación” por la Ley 15/2005 implican que el reconocimiento de efectos al matrimonio canónico se convierta en una mutación institucional. De paso, no me resisto a observar que debe corregirse la errata en que se incurre cuando en siete de las numerosas ocasiones en que se cita la Ley 30/1981 de 7 de julio, se la denomina Ley 7/1981.

JESÚS BOGARÍN DÍAZ

**CORRAL SALVADOR, CARLOS y PETSCHEN, SANTIAGO**, *Tratados Internacionales (1996-2003) De la Santa Sede con los Estados. Concordatos vigentes. Tomo IV. Publicaciones Universidad Pontificia de Comillas. Madrid 2004, 1.078 pp.*

Los profesores Carlos Corral y Santiago Petschen, de la Universidad Complutense, editan en un nuevo volumen los concordatos y acuerdos de la Santa Sede con los Estados celebrados durante el período 1995-2003. Continúan con este tomo IV, la serie de los anteriores volúmenes de la obra **CONCORDATOS VIGENTES** (tomos I y II en colaboración con el profesor también complutense J.G.M. Carvajal en 1982, tomo III en 1997 y tomo IV en 2004). Una obra exhaustiva hasta esas fechas que puede llenar los deseos más exigentes de especialistas y estudiosos por su contenido y planteamiento.

En cuanto a su contenido cabe señalar que numerosos Estados de toda índole geográfica, social, política y religiosa se han visto interesados por diversos motivos en la firma de acuerdos con la Santa Sede. Los hay, en efecto, de tradición concordataria: **países europeos** como Alemania, Austria, Italia, Malta, España y **latino-americanos** como Argentina, Colombia, Ecuador, etc.). Otros, en cambio, de tradición concordataria inexistente o interrumpida después de las vicisitudes socio-políticas de los pueblos por la Segunda Guerra Mundial hasta la caída del Muro de Berlín, pueden ser considerados de nuevo acceso. En el bloque europeo están los **Estados bálticos**, Letonia, Lituania,

Polonia, Estonia, Suecia, también **países danubianos**, Eslovaquia, República Checa, Croacia, Eslovenia. Hay también algunos **países africanos**, que se han sumado a esta vía concordataria con la Santa Sede, en relación inédita anteriormente, Camerún, Costa de Marfil, Gabón, Organización para la Unidad de África (actualmente Unión Africana: unos cincuenta países), a parte de Marruecos y Túnez, que la conocen desde años anteriores. Y finalmente **algunos países asiáticos**, Kazajstán, Palestina (O.L.P.), Israel, Vietnam, con programación concordataria novedosa. Con razón ha podido suscribir el prologuista, el Nuncio de Su Santidad en España, Mons. M. Monteiro de Castro, la afirmación recogida en la presentación de los tomos anteriores, a saber, que “el instrumento de los acuerdos y régimen concordatarios gozan hoy de vigencia universal sin distinción de naciones y sistemas políticos”.

Representan estos Tratados, bajo distinta denominación, convenios, concordatos, pactos, toda una serie de acuerdos de países con mayorías religiosas no pocas veces distintas de la católica (musulmanes, judíos, luteranos...), donde los intereses de los pueblos con la Santa Sede se refieren no sólo a la protección religiosa de los católicos, sino a programas de colaboración cultural y social del bien ciudadano, en una ampliación significativa de los temas puramente eclesiásticos. Junto a los temas que eran y siguen siendo clásicos en la relación concordataria de los países: personalidad jurídica de la Iglesia, garantías de su función pastoral, enseñanza religiosa, organización estructural eclesiástica, bienes y financiación, matrimonio, etc.; junto a estos temas se han añadido compromisos y acuerdos sobre los problemas más acuciantes de la actualidad, libertades fundamentales, especialmente libertad religiosa, problemas de colaboración en la paz, cultura, desarrollo de los pueblos (hambre, enfermedad, violencia...).

Estas finalidades de nuevo cuño en el planteamiento concordatario han suscitado la atención de algunos pueblos hacia la presencia de la Iglesia, cuya actividad, desde el punto de vista de los Estados, incluso en situación minoritaria de católicos con otros grupos religiosos del país, puede sumarse a la colaboración del bien ciudadano. En tal caso los Tratados de los Estados con la Iglesia a través de la Santa Sede se insertan en una proyección de colaboración que promociona los derechos humanos y el bien común del ciudadano sea o no creyente.

En cuanto al planteamiento metodológico de la obra interesa precisar que el volumen sigue la misma línea de los tomos publicados anteriormente, a saber: como tarea fundamental se establece la publicación íntegra de los textos concordados en sus idiomas oficiales y versión española de cada uno de ellos. A esta labor precede como comentario la exposición de las circunstancias socio-políticas bajo las que son firmados los acuerdos con las líneas más significativas de su finalidad. Y es añadida una especie de ficha técnica de cada uno con los datos más fundamentales: título del acuerdo, contenido, fechas de firma, ratificación y vigencia y fuente documental. La publicación cuenta también con el plan general de la obra en sus cuatro tomos, así como también con un índice alfabético de todos los concordatos vigentes, además del índice propio del volumen.

Se trata por tanto de una aportación valiosa para asesores de las correspondientes sedes diplomáticas, que mantienen relaciones con la Santa Sede, para juristas del Derecho Internacional, Derecho Eclesiástico del Estado y Derecho Canónico y en general para estudiosos e interesados en el campo de las relaciones de Iglesia y Estado. La consulta y lectura de los textos, comentarios e índices, es estimulada por la cuidada disposición editorial lograda por el servicio de publicaciones de la Universidad Pontificia Comillas de Madrid.

JOSÉ LUIS SANTOS DIEZ